

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se estableció que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de dos mil catorce.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

4. El día veintisiete de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

5. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG431/2017**, mediante el cual aprobó la designación de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Electoral	7 años
Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Electoral	7 años
José Enrique Pérez Rodríguez	Consejera Electoral	7 años

7. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG431/2017**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

8. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, se aprobó el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

IMPEPAC/CEE/070/2017, mediante el cual se aprobó la creación e integración de las comisiones Ejecutivas Permanentes del Consejo Estatal Electoral en términos del artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando como a continuación sigue:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS	C. Ixel Mendoza Aragón C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Xitlali Gómez Terán	C. Ixel Mendoza Aragón
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Ubléster Damián Bermúdez	C. Alfredo Javier Arias Casas
DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Ubléster Damián Bermúdez	C. Isabel Guadarrama Bustamante
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Ixel Mendoza Aragón C. José Enrique Pérez Rodríguez	C. José Enrique Pérez Rodríguez
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Ixel Mendoza Aragón C. José Enrique Pérez Rodríguez	C. Ixel Mendoza Aragón
DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	C. Xitlali Gómez Terán C. José Enrique Pérez Rodríguez C. Ubléster Damián Bermúdez	C. Xitlali Gómez Terán
DE QUEJAS	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Ixel Mendoza Aragón C. Xitlali Gómez Terán	C. Xitlali Gómez Terán
DE TRANSPARENCIA	C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Alfredo Javier Arias Casas C. José Enrique Pérez Rodríguez	C. José Enrique Pérez Rodríguez
DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Ubléster Damián Bermúdez	C. Alfredo Javier Arias Casas

9. El día primero de julio del año próximo pasado, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año que transcurre, con la finalidad de renovar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

al Gobernador del Estado de Morelos, a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

10. El día cuatro julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo en cada uno de los Consejos Municipales Electorales del estado de Morelos, la sesión permanente de cómputo y escrutinio, y una vez concluidas remitieron la documentación y los expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

11. Con fecha ocho de julio del año dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral emitió los acuerdos respectivos en relación a la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el día primero de julio del mismo año, respecto del cómputo total y la asignación de diputados del Congreso del Estado y de regidores para la integración de los 33 Ayuntamientos del estado de Morelos. Al respecto, fueron presentados diversos medios de impugnación, entre ellos los relacionados a la implementación de acciones afirmativas en materia de equidad de género, por parte de distintas ciudadanas que fueron registradas como candidatas por los distintos Institutos Políticos.

12. El día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

Federación, emitió las últimas resoluciones derivadas de los comicios que se desarrollaron de forma definitiva con la cual concluyó el proceso electoral local ordinario 2017-2018 que tuvo verificativo en la Entidad. En consecuencia, quedaron firmes e intocadas los resultados electorales atinentes y el Instituto Estatal de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió informe de culminación del Proceso con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

13. El día veintidós de diciembre del dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/447/2018**, a través del cual se determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de este Órgano Comicial; quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS	C. Ixel Mendoza Aragón	C. Ixel Mendoza Aragón
	C. Isabel Guadarrama Bustamante	
	C. Xitlali Gómez Terán	
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	C. Alfredo Javier Arias Casas	C. Alfredo Javier Arias Casas
	C. Isabel Guadarrama Bustamante	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
	C. Ublester Damián Bermúdez	
DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVÍCA	C. Alfredo Javier Arias Casas	C. Isabel Guadarrama Bustamante
	C. Isabel Guadarrama Bustamante	
	C. Ublester Damián Bermúdez	
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	C. Alfredo Javier Arias Casas	C. José Enrique Pérez Rodríguez
	C. Ixel Mendoza Aragón	
	C. José Enrique Pérez Rodríguez	
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	C. Isabel Guadarrama Bustamante	C. Ixel Mendoza Aragón
	C. Ixel Mendoza Aragón	
	C. José Enrique Pérez Rodríguez	
DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	C. Xitlali Gómez Terán	C. José Enrique Pérez Rodríguez
	C. José Enrique Pérez Rodríguez	
	C. Ublester Damián Bermúdez	
DE QUEJAS	C. Alfredo Javier Arias Casas	C. Alfredo Javier Arias Casas
	C. Ixel Mendoza Aragón	
	C. Xitlali Gómez Terán	
DE TRANSPARENCIA	C. Isabel Guadarrama Bustamante	C. José Enrique Pérez Rodríguez
	C. Alfredo Javier Arias Casas	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
	C. José Enrique Pérez Rodríguez	
DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	C. Alfredo Javier Arias Casas	C. Isabel Guadarrama Bustamante
	C. Isabel Guadarrama Bustamante	
	C. Ublester Damián Bermúdez	

14. Con fecha seis de febrero de la presente anualidad mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo INE/CG38/2019, relativo a los ingresos y gastos que deben comprobar las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones nacionales políticas que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.

15. Con fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizó consulta mediante oficio IMPEPAC/SE/0169/2019, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, quien en vía de respuesta, con fecha 19 de febrero del año dos mil diecinueve, atendió dicha solicitud mediante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

oficio número INE/STCVOPL/106/2019, adjuntando copia del diverso INE/UTF/DRN/2002/2019, firmado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

16. Mediante sesión de fecha quince de marzo de la presente anualidad, fue aprobado el acuerdo IMPEPEAC/CEE/028/2019, relativo al reglamento de fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partido Político Local.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución, el cual, en su parte conducente, establece:

[...]

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país

[...]

IV. Que el artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos:

[...]

Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO CÓMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

V. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el consejo estatal, mismo que a la letra dice:

Artículo 1. Este Código es de orden público y tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos.

Establece el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la calificación de procedencia, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

de los mecanismos de participación ciudadana;
en armonización con la normativa aplicable.

La normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo
establecido en el presente Código.

La interpretación de este Código será conforme a
los criterios gramatical, sistemático y funcional,
atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo
del artículo 1º, el último párrafo del artículo 14, y el
artículo 133 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos.

**Los casos no previstos en el presente Código serán
atendidos conforme a lo dispuesto en la
normativa, de acuerdo a los procesos y
condiciones, cuando estos resulten compatibles,
mediante determinación que emita el Consejo
Estatal.**

El énfasis es propio

VI. Que el artículo 191, numeral 1, incisos a) y d), de la Ley
General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone
que, el Consejo General tiene la facultad para, emitir los
Lineamientos específicos en materia de fiscalización,
contabilidad y registro de operaciones de los sujetos obligados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA
LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS
ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO
GOMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

y vigilar que el origen y aplicación de los recursos de observen las disposiciones legales.

VII. Que el artículo 1, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de partidos Políticos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

VIII. Que el artículo 7, incisos a), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es facultad del Instituto Nacional Electoral, la de otorgar el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales; la fiscalización de ingresos y egresos de los sujetos obligados y las demás que establezca la Constitución y esta Ley.

IX. Que el artículo 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, a partir de la presentación del aviso de intención de constituirse como partido político y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO GOMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

Entre estos elementos se encuentra el cumplimiento a las disposiciones que en materia de fiscalización deben observar las organizaciones de ciudadanos que hayan notificado su intención de participar en el procedimiento respectivo.

X. Que el artículo 16 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, El Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente.

XI. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI y XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

XII. Que los artículos 81, fracción III y 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan en conjunto, como una de las facultades de los Consejeros Electorales la de formar parte de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones ejecutivas que se requieran.

XIII. Que los artículos 83, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones Ejecutivas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; disponen de forma integral que, cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional electoral, se establecerá una Comisión Ejecutiva de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la norma aplicable.

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial advierte que el artículo 453 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

Electorales, señala que constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, no informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

Aunado a lo anterior, y derivado de la consulta de realizada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante oficio IMPEPAC/SE/0169/2019, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.

En vía de respuesta a la consulta formulada por este Instituto Morelense, con fecha 19 de febrero del año dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/STCVOPL/106/2019, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta adjuntando copia del diverso INE/UTF/DRN/2002/2019, firmado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, quien señaló lo siguiente:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2002/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 15 de febrero de 2019

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Av. Acapua 436, Col. Ex-hacienda Coapa, C.P. 14308
Alcaldía Tlalcoman, Ciudad de México.



PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STC/VOPL/078/2019 de fecha 14 de febrero de 2019.

• **Planteamiento**

Mediante el referido oficio se remite una solicitud realizada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la que solicita información relacionada a la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

- (...)
- i. Indique si este órgano puede emitir un registro de fiscalización para estas organizaciones y en su caso cual sería el alcance de este reglamento.
- ii. En caso de que se realice la fiscalización a estas organizaciones, debe nombrarse al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización o puede nombrarse a personal del órgano comicial para que realice esta función o en su defecto asignar a una de las Direcciones Ejecutivas existentes para que realice las veces de Unidad Técnica de Fiscalización.
- iii. En caso de que se realice la fiscalización a estas agrupaciones, puede el Instituto Nacional Electoral, dar una capacitación al personal de este órgano electoral, para la realización de esta actividad.
- (...)"

De la lectura integral al escrito en comento, se advierte que en su consulta requiere saber las atribuciones en materia de fiscalización de ese Organismo Público Local, respecto de fiscalización de las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales.

• **Análisis**

Al respecto, es necesario señalar el contenido de los artículos 41, Base V, Apartado B, numeral 6 y Apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos

ESTADOS UNIDOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INEAUTF/DRN/2002/2019
ASUNTO.- Se responde consulta

Mexicanos, así como artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y artículos 44, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se transcriben a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*Artículo 41. (...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. (...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales; (...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y (...)

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: (...)

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y...

Ley General de Partidos Políticos

*Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

*Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: (...)

EEEPAC/CE/IN/MA

2 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INEUTF/DRM/2002/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ..."

"Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

(...)

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente."

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos señalados, se concluye que es atribución reservada del Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político nacional, por ende la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local corresponde al Organismo Público Local de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es dable aclarar que el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016 identificado como INE/CG320/2016, hace referencia a diversas modificaciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de mayo de dos mil catorce; sin embargo el artículo Transitorio Primero del referido reglamento, no fue modificado en el citado acuerdo, en consecuencia, no sufrió modificación alguna, y continua vigente, el mismo se transcribe a continuación:

Reglamento de Fiscalización

TRANSITORIOS

"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."

Al respecto, corresponde a los Organismos Públicos Locales emitir los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que les

ESTADÍSTICA

3 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTFD/DM/2802/2019
ASUNTO.- Se responde consulta

correspondan, siempre y cuando estos sean de conformidad a los procedimientos de fiscalización previstos por el Reglamento de Fiscalización, en el caso particular de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos locales.

En ese sentido, serán los propios Organismos Públicos Locales, los encargados de designar al personal que realizara esta función.

Con base en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, los Organismos Públicos Locales, pueden solicitar se les proporcione asesoría por parte de alguna de las áreas de este Instituto, con el fin de contar con la información necesaria para poder desempeñar las actividades que se le han conferido.

♦ Conclusión

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Los Organismos Públicos Locales emitirán los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que les correspondan.
3. Serán los Organismos Públicos Locales los encargados de designar al personal necesario para realizar las funciones de fiscalización que les correspondan.
4. Los Organismos Públicos Locales, pueden solicitar se les proporcione asesoría por parte de alguna de las áreas de este Instituto.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EE/2802/2019/DM/2802/2019

4 de 4

En este sentido, el Consejo Estatal Electoral, tiene la facultad para fiscalizar todos los gastos e ingresos de las organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político en esta entidad, por tanto, a partir del momento del aviso de intención, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, las organizaciones deberán informar mensualmente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

Participación Ciudadana, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

XIV. Por otra parte, también los artículos 84, 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 16, 19 y 22 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren integralmente que, por cuanto a las comisiones ejecutivas permanentes se integrarán por un número impar de Consejeros Electorales, determinándose por mayoría de votos del pleno del Consejo Estatal Electoral quién las presidirá respectivamente; además de que el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, realizará la función de Secretario Técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las Comisiones Ejecutivas; de igual forma, el Consejo Estatal Electoral determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones ejecutivas; estas comisiones deberán reunirse por lo menos dos veces al año, o en cualquier tiempo a convocatoria del Presidente de la Comisión Ejecutiva o a solicitud que se realice al Presidente de la comisión correspondiente, suscrita por la mayoría de los Consejeros Electorales que integren la misma.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

XV. Que los artículos 86 y 87 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 20 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 7, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; señalan conjuntamente que el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones ejecutivas para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas; asimismo, las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal técnico y operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

XVI. Que el artículo 88 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan concomitantemente que, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o representantes de los candidatos independientes a Gobernador, no podrán participar en la Comisión Ejecutiva de Fiscalización.

XVII. Ahora bien, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las comisiones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

ejecutivas permanentes y temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le compete;
- Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la Comisión Ejecutiva, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la Comisión Ejecutiva;

- Representar electoralmente a la Comisión Ejecutiva para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven del Código electoral local, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

XVIII. Así mismo, el numeral 88 Ter, del Código comicial vigente en el Estado, refiere que el Consejero Presidente de cada Comisión, le corresponden las siguientes atribuciones:

- Presidir las sesiones adoptando las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo;
- Emitir las convocatorias a sesiones y reuniones de trabajo, conjuntamente con el Secretario Técnico;



ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

- Diferir las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su realización;
- Declarar el inicio y término de las sesiones y reuniones de trabajo;
- Proponer a los integrantes de la Comisión Ejecutiva la participación de servidores electorales o invitados especiales, con el fin de auxiliarlos en la materia de sus funciones;
- Solicitar al Consejo Estatal, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el apoyo en el ejercicio de sus funciones y de la Comisión Ejecutiva;
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo Estatal, que correspondan a la materia de la Comisión Ejecutiva, y
- Las que le establezcan otras disposiciones y las que le encomiende el Consejo Estatal

XIX. En ese orden de ideas, de acuerdo al reglamento de fiscalización para las organizaciones que pretenden

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

constituirse como partido político local, las atribuciones con que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, son las siguientes:

- I. Vigilar que las organizaciones de ciudadanos se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos, se ajusten a la normatividad correspondiente y el presente Reglamento;
- II. Aplicar en la revisión, técnicas de auditoría establecidas en las normas legales que correspondan, o por los Colegios de Contadores Públicos o Asociaciones Civiles;
- III. Implementar un sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles las organizaciones de ciudadanos y autorizar la baja de estos;
- IV. Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

V. Elaborar y someter a consideración de la Comisión Ejecutiva de fiscalización a través de la Secretaría los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización, quejas y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan las organizaciones de ciudadanos;

VI. Elaborar los manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable;

VII. Elaborar los proyectos de dictamen relativos a los estados financieros de las organizaciones de ciudadanos sobre los ingresos y egresos;

VIII. Acordar con la Secretaría o la Comisión Ejecutiva de Fiscalización, según corresponda, los asuntos de su competencia;

IX. Proponer a la Comisión Ejecutiva de Fiscalización a través de la Secretaría, las reformas al presente Reglamento, y

X. Las demás que le confieran la Comisión Ejecutiva de fiscalización, el consejo, la normatividad de la materia y el Reglamento.

XX. En otro orden de ideas, se advierte que el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, menciona que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local, deberán informar tal propósito al OPLE en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

Asimismo señala que partir del momento del aviso, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

XXI. Por otra parte, el artículo 22, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señala que las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

XXII. Que el artículo 112, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que, los ingresos por autofinanciamiento que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

XXIII. Que el artículo 113, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dispone que, los ingresos que perciban los sujetos obligados por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

XXIV. Asimismo, el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización del INE, establece que los Ingresos de las organizaciones de ciudadanos provenientes de asociados y simpatizantes de la organización ciudadana, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país, y cuyas aportaciones en efectivo **deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos**, señalando que los ingresos en especie que reciban las organizaciones de ciudadanos deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento en mención.

XXV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación con en el artículo 54, de la Ley General de Partidos Políticos, los entes impedidos para realizar aportaciones a las organizaciones de ciudadanos que pretenden conformarse

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

como Partido Político Nacional, en su calidad de sujetos obligados por la norma en materia de rendición de cuentas, son los siguientes:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

Asimismo, no podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie, personas físicas no identificadas, o de manera anónima.

XXVI. Que el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dispone que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

XXVII. Que el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dispone que, se entiende por gastos financieros los originados por el uso de servicios de instituciones financieras, intereses pagados por créditos, comisiones bancarias de cualquier tipo y el diferencial en operaciones de compra y venta de divisas, y estos gastos podrán ser comprobados con estados de cuenta de instituciones bancarias y en su caso, por las conciliaciones bancarias respectivas.

XXVIII. A su vez el ordinal 229 del citado Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estipula las infracciones a que pueden hacerse acreedoras las Organizaciones de Ciudadanos cuando no informen mensualmente al Organismo Público Local, respecto al origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

las actividades tendentes a la obtención del registro y por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Fiscalización.

XXIX. Que el artículo 272 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dispone que, las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento, asimismo, deberán presentar los avisos descritos en el numeral 1, del artículo 284 del Reglamento.

XXX. De la misma forma, las organizaciones de ciudadanos deberán de observar los Plazos para la presentación de sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, como lo establecen los artículos 273 y 274, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la documentación que se presenta junto con el informe, las Sanciones aplicables a Organizaciones de Ciudadanos, la forma de las notificaciones a las Organizaciones de Ciudadanos y que se realizarán de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento en cita.

Asimismo, de conformidad con el artículo 284 del Reglamento de Fiscalización del INE, las Organizaciones de Ciudadanos deberán realizar los siguientes avisos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO GOBIERNAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

a) A más tardar dentro de los siguientes diez días posteriores a su solicitud de registro ante el Instituto, el nombre completo del responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización de Ciudadanos. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes diez días en que ocurra.

b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del INE.

XXXI. Que el artículo 296, numeral 11, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral establece, que, a la entrega de los informes de las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará el responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la agrupación política y organización de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido.

Esta autoridad electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación en cumplimiento con lo establecido por el artículo 78, fracción XI, del Código de Instituciones y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el mejor desempeño de sus atribuciones, procede a crear e integrar la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral.

XXXII. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado, en atención a lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 85 del Código comicial vigente, este Consejo Electoral, aprueba la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización por las y los Consejeros Electorales que ejercerán funciones de carácter temporal, con el propósito de que conozcan del proceso de fiscalización de los informes del origen destino y monto de los ingresos que recibieron las Organizaciones de Ciudadanos, así como su empleo y aplicación correspondiente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de dicho registro, debiendo observar los procedimientos señalados en la normatividad correspondiente.

Quedando en consecuencia la Comisión Ejecutiva Temporal de fiscalización de este Consejo Estatal Electoral integrada por únicamente tres Consejeros Electorales, en cumplimiento al artículo 84 del Código en cita.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

Para tal efecto, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral quedará integrada por los siguientes Consejeras y Consejeros Electorales:

Comisión	Consejeros Integrantes	Presidente de la Comisión
Ejecutiva De Fiscalización	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Ublester Damián Bermúdez C. José Enrique Pérez Rodríguez	C. Alfredo Javier Arias Casas

La Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, además de las y los Consejeros Electorales que la integran, también formaran parte el Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento, quién realizará la función de Secretario Técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo quien coordinará las actividades de la Secretaría Técnica, haciendo mención que los partidos políticos no participarán en ésta Comisión Ejecutiva.

XXXIII. Los trabajos de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización que se integra, tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo y concluirán cuando el Consejo Estatal Electoral lo determine mediante acuerdo y que considere que el objeto de la constitución de la Comisión Ejecutiva se ha cumplido.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

XXXIV. Es importante reiterar que, para el proceso de fiscalización de las organizaciones ciudadanas, se estará a lo dispuesto por la normatividad correspondiente en materia de fiscalización.

Por otra parte, para el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales, el Consejo Estatal Electoral determinará quién es el órgano administrativo que realizará las funciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, en ese sentido la Comisión Ejecutiva de Fiscalización se apoyará para el desempeño de sus labores por la Unidad Técnica de Fiscalización, la cual recaerá para el proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, fracción V, Apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 98 y 99 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; 23, primer párrafo, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**; 63 71, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, 7, tercer párrafo, 16, 17, 19, 20 y 22 del **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; 4, fracción IV, 6, 7, 9, del **Reglamento de**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **aprueba** la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

SEGUNDO. Los trabajos de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización que se integra, tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo y concluirán cuando el Consejo Estatal Electoral lo determine mediante acuerdo y que considere que el objeto de la constitución de la Comisión Ejecutiva se ha cumplido.

TERCERO. La Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el estado que guarda la revisión de los informes de las organizaciones ciudadanas, así como el estado procesal de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO CÓMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de existir éstos.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Se instruye al **Secretario Ejecutivo** para que, en auxilio de este Consejo Estatal Electoral, **notifique personalmente** y de forma inmediata el presente acuerdo a las organizaciones ciudadanas, a través de sus representantes debidamente acreditados ante este Instituto Morelense, en los domicilios señalados y autorizados para oír y recibir notificaciones el presente acuerdo, y por Estrados a la ciudadanía en general, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de marzo del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

año dos mil diecinueve por unanimidad de los consejeros,
siendo las catorce horas con veintisiete minutos.



**M. EN C. ANA ISABEL
LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA**



**DR. HERTINO AVILÉS
ALBAVERA
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. XITLALLI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLESTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ISABEL
GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.

LIC. ALFREDO JAVIER
ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE
PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO
ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JONATHAN MARISCAL
SOBREYRA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA
GERVACIO
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS.